



NUR <11001-60-00-023-2014-06285-00  
Ubicación 28719  
Condenado CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ  
C.C # 1032472920

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-023-2014-06285-00  
Ubicación 28719  
Condenado CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ  
C.C # 1032472920

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : 11001600002320140628500 (NI 28719)  
 Condenado : Carlos Julián Ospina Gonzalez  
 Identificación : 1.032.472.920  
 Fallador : Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento  
 Delito (s) : Hurto calificado agravado y uso de menores de edad en la comisión de delitos  
 Decisión : Concede prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.  
 Reclusión : Penitenciaría la Picota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se pronuncia el Juzgado en torno a la posibilidad de sustituir la pena privativa de la libertad que actualmente padece **CARLOS JULIÁN OSPINA GONZALEZ** en establecimiento penitenciario por la de prisión domiciliaria en atención a su condición de «cabeza de hogar».

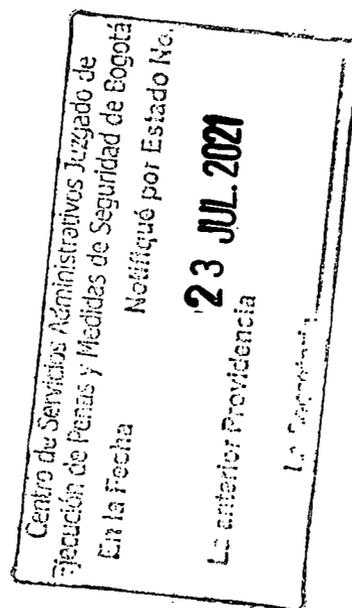
**ANTECEDENTES**

Se ejecuta la sanción de ciento cincuenta y siete (157) meses y quince (15) días de prisión determinada por el Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de 28 de julio de 2015 que, por los delitos de hurto calificado agravado y uso de menores de edad en la comisión de delitos, impuso a **CARLOS JULIÁN OSPINA GONZALEZ**.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado condenado estuvo inicialmente privado de la libertad los días 24 y 25 de abril de 2014, adquiriendo de nuevo tal condición el 20 de abril de 2016, siendo agraciado con la siguiente redención punitiva:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
18-06-2019	04	13
03-03-2021	07	05

**LA SOLICITUD**



El abogado defensor del condenado **OSPINA GONZALEZ** deprecia la concesión del sustituto domiciliario en atención a la condición de «cabeza de familia» que ostenta su prohijado, pues afirmó que a su cargo se encuentra su progenitora, la señora *González Peña*, quien presenta una condición de «discapacidad» debido a un desafortunado «accidente de tránsito» que le originó «múltiples dolencias de salud», entre las que destacó «afectación del oído y vista derecha».

Afirmó que el núcleo familiar de la señora *González Peña* lo conforma única y exclusivamente el aquí sentenciado, quien, mientras estuvo en libertad, era el que le garantizaba los recursos suficientes para su subsistencia además de los cuidados necesarios para sobrellevar sus dolencias, de modo que su confinamiento originó un considerable detrimento tanto en la economía como en la salud de su progenitora.

En consecuencia, aseguró que en el caso concreto se cumplen todas y cada una de las exigencias normativas establecidas en la Ley 750 de 2002, para la concesión de la prisión domiciliaria.

**CONSIDERACIONES**

La Ley 750 de 2002 y el numeral 5° del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal contemplan, para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, la posibilidad de cumplir la pena de privativa de la libertad en el lugar de su residencia como apoyo especial y garantía de los derechos fundamentales de menores de edad o personas incapaces que dependan exclusivamente de ellas.

El artículo 1° de la aludida disposición legal reza:

*La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.*

*La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.*

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.

Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.

Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Conviene entonces remitirnos al artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, a fin de tener claridad sobre qué personas tienen la condición de madre o padre cabeza de familia. Al respecto dice la citada norma:

(...) quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar (...) (Subrayas propias).

Además de los requisitos señalados en las disposiciones en cita, deben también observarse los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 388 de 13 de abril de 2005 en que se indicó:

La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia

sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre (o padre) para sostener el hogar (M. P. Clara Inés Vargas Hernández).

## EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, en línea de principio se aprecia que el parentesco de consanguinidad que une al condenado **CARLOS JULIÁN OSPINA GONZALEZ** con su progenitora, la señora Gladys Yolanda Gonzalez Peña, se encuentra acreditado con la copia del registro civil de nacimiento aportadas por el profesional del derecho.

Ahora, con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentra la señora Gonzalez Peña, así como el arraigo del prenombrado sentenciado, este Despacho, en auto del pasado 5 de mayo, ordenó practicar visita a través del área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos en el inmueble ubicado en la «Calle 80 A Bis C Sur No. 14 A – 05, Barrio Divino Niño Parte Alta, Sector la Colina, Localidad de Ciudad Bolívar» de esta ciudad, lugar señalado como la residencia de la progenitora del penado.

Producto de la diligencia se allegó el informe 1117 de 15 de junio del año en curso y su contenido es el resultado de la observación y la entrevista realizada por la asistente social a los habitantes del aludido inmueble. En dicho tal documento se consignó lo siguiente:

... en lo relacionado con las condiciones actuales en las cuales se encuentra la señora Gladys Yolanda González Peña, de cuarenta y nueve (49) años de edad, sin estudios técnicos ni profesionales, dedicada al hogar, no realiza actividad laboral por secuelas físicas producto de accidente de tránsito ocurrido hace doce (12) años, tener un (01) descendientes, el condenado dentro de las presentes dirigencias, CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ, producto de la unión marital que mantuvo con el señor Carlos Eduardo Ospina, de quien se separó hace más de veinte (20) años; actualmente con estado civil soltera; respecto de la familia de origen, la progenitora falleció, no conoció al progenitor; tiene dos (02) hermanos, de los cuales no conoce su actual ubicación, al igual que de sus tíos, expresando la señora Gladys Yolanda González Peña, que el sentenciado es su único familiar cercano y de apoyo mutuo. Refirió la señora en mención que para satisfacer sus necesidades básicas cuenta con ayuda del Estado, siendo beneficiaria del programa ingreso solidario, equivalente a cientos sesenta mil pesos (\$ 160.000) pesos mensuales, aunado ayuda de vecinos que conocen su situación, ya que, gestionó en su momento la pensión por invalidez al momento de haber sufrido el accidente, pues, se desempeñaba laboralmente y cotizaba a la seguridad social en pensión, gestiones que volverá a realizar; manifestó la señora entrevistada presentar varios padecimientos en sus condiciones de salud a raíz del accidente de tránsito ocasionado hace doce (12) años, pues, se afectó el lado derecho de su cuerpo, produciéndole: **Visión disminuida ojo derecho,**

**pérdida auditiva total oído derecho, dolor articular miembro inferior y superior derecho.**

Expresó la penada (Sic) no asistir a controles médicos, no se encuentra con medicamentos para aliviar sus padecimientos, aunque refirió la señora entrevistada no conocer la administradora de su salud, registra en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- como activa por emergencia-cotizante-contributivo desde el 22/05/2008, a la EPS Salud Total; agregando la señora entrevistada requerir de ayudas de terceros- ortopédicas –bastón para desplazarse y desarrollar las actividades cotidianas.

(...)

En segundo lugar, la señora entrevistada, quien vive sola, ocupa la vivienda en calidad de arrendataria desde hace ocho (08) meses; inmueble ubicado en una zona de invasión, algunos servicios públicos no oficiales ni legalizados, se pagan informalmente a un líder en la comunidad, distante de las vías arteriales al igual que el transporte público, se facilita su acceso a través de la ruta alimentadora San Joaquín (6-7) , la cual sale del Portal El Tunal del Sistema Masivo de Transporte Público, así como del Sistema Integrado de Transporte Público – T 796 ( Mochuelo) ; refiere la entrevistada que el sector es de adecuada convivencia entre los moradores ,no dejándose de presentar situaciones al margen de la ley como hurtos , sobre todo en las horas nocturnas lo cual genera intranquilidad para los moradores y transeúntes.

Los ingresos para satisfacer sus necesidades básicas de la señora entrevistada son derivados del beneficio – programa ingreso solidario, equivalente a cientos sesenta mil pesos (\$ 160.000) pesos mensuales, aunado ayuda de vecinos que conocen su situación, los cuales en ocasiones no son suficientes para cubrir los gastos generados y más en tiempos de pandemia por COVID - 19. Refirió la señora entrevistada que la vivienda es humilde, cuenta con los enseres necesarios para desarrollar las actividades cotidianas. (Subrayas y negrillas del Juzgado)

De igual forma, por parte del abogado defensor del condenado se allegaron diversos documentos relacionados con las condiciones médicas, sociales y familiares de la señora Gladys Yolanda González Peña, mismos que corroboran la información recabada por la servidora judicial.

Pese a lo anterior, en criterio de este despacho, por ahora no se encuentra plenamente acreditada la «incapacidad para trabajar» que al parecer sufre la progenitora del aquí condenado, requisito fundamental para determinar la condición de «cabeza de familia» según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 388 de 13 de abril de 2005, pues tal condición de discapacidad así como sus padecimientos, únicamente se encuentran descritos tanto en el precitado informe como en las declaraciones extrajudiciales realizadas por las personas que aseguraron conocerla, más no están legal y debidamente acreditados por sus médicos tratantes, mucho menos por la entidad promotora de salud a la que se encuentra

afiliada, es decir, tan solo el Juzgado cuenta con la observación directa realizada tanto por la servidora judicial como de sus vecinos o amigos, lo cual resulta a todas luces insuficiente.

Cierto es que el defensor allegó diferentes documentos relacionados con el accidente de tránsito que sufrió la señora González Peña así como de la atención médica que recibió con posterioridad, pero también lo es que dichas piezas, además de resultar en su mayoría ilegibles, datan del año 2008 sin que en ninguno de sus apartes se diagnostique la discapacidad auditiva y visual permanente que al parecer, en la actualidad, no le permiten valerse por sí misma.

Y es que en gracia de discusión, desde esa anualidad -2008- no obra soporte médico alguno en el cual se evidencie la evolución de su «incapacidad», aspecto que desvanece la condición de «cabeza de familia» del condenado OSPINA GONZALEZ, pues si para el momento de su captura, la cual valga decir se produjo en el año 2016, era quien ejercía el cuidado y protección de su progenitora, como puede explicarse que durante los siguientes cinco años que lleva confinado, ella haya sobrevivido sin su ayuda económica y emocional, y tan solo ahora pretenda demostrar dependencia económica de su madre hacia él, invocando su condición de salud respecto a un accidente de tránsito por ella sufrido hace más de doce años.

De esta manera, no se encuentra plenamente acreditada esa dependencia económica exclusiva de la señora González Peña hacia su hijo, pues en momento alguno se informó que tipo de actividades laborales o comerciales venía realizando el condenado antes de su captura para garantizar las necesidades básicas del hogar en razón de la incapacidad de su «progenitora», pues lejos de ejercer una actividad laboral seria y lícita, al momento de su captura aseguró estar «desempleado», luego no es posible establecer la eventual afectación que trajo consigo su confinamiento en establecimiento penitenciario.

Sobre este aspecto, la Corte Suprema de Justicia, de antaño, ha venido indicando que «más que el suministro de los recursos económicos para el sustento del hogar, [se trata del] cuidado integral de los niños (protección, afecto, educación, orientación, etc.), por lo cual un procesado podría acceder a la detención domiciliaria cuando se demuestre que él sólo, sin el apoyo de una pareja, estaba al cuidado de sus hijos o dependientes antes de ser detenido, de suerte que la privación de la libertad trajo como secuela el abandono, la exposición y el riesgo inminente para aquellos»<sup>1</sup>. (Subrayas y negrillas del Juzgado)

<sup>1</sup> Sentencia de 16 de julio de 2003, rad. 17089, M. P. Edgar Lombana Trujillo.

Lo anterior no significa que este despacho desconozca las adversidades que muy seguramente tenga que afrontar la progenitora del condenado en razón a sus precarias condiciones económicas, como tampoco que la prisión domiciliaria objeto de estudio busca proteger el interés de las *personas incapaces o incapacitadas para trabajar*, tal como lo señala el profesional del derecho en su escrito, lo que sucede es que quien primero debió atender tales principios y prevalencia fue el condenado **CARLOS JULIÁN OSPINA GONZALEZ** en respeto y búsqueda del bienestar de su progenitora, pues era previsible que con su actuar aquella quedaría expuesta a su ausencia ante la pena que debía afrontar.

En todo caso, el Juzgado observa que la señora *Gonzalez Peña* ha venido asimilando de la mejor manera y en la medida de sus posibilidades la ausencia de su hijo en el hogar, pues ha logrado salir avante a lo largo de estos casi cinco (5) años de privación de libertad.

Así las cosas y conforme los elementos de juicio allegados, no se advierte que el prenombrado condenado ostente la condición de «*cabeza de familia*» con miras a purgar en domicilio la pena de prisión que le falta por cumplir; en consecuencia, se despachará desfavorablemente la petición incoada por su abogado defensor.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia a **CARLOS JULIÁN OSPINA GONZALEZ**.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de este proveído a la Penitenciaría «*La Picota*» donde se encuentra recluso el condenado para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAQUEL AYA MONTERO**  
**JUEZ**



Señora:  
JUEZ 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

REF. RADICACION No. : 1100180002320140628500  
CONDENABO : CARLOS JULIAN OSPINA  
DELITO : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTRO  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

WILSON ALEXANDER NIÑO VARGÓN, actuando en calidad de defensor de confianza del señor, CARLOS JULIAN OSPINA, condenado dentro del proceso penal de la referencia, comedidamente y con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Señoría, con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION, en contra de su provido calificado a los 29 días del mes de Junio del año 2021, mediante el cual NIEGA LA PRISION DOMICILIARIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 y 38 B de la ley 1709 de 2014, concordante con la ley 750 del 2002, estando dentro del término legal.

Fundamento mis recursos teniendo en cuenta las siguientes:

#### ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES LEGALES

Mi representado **CARLOS JULIAN OSPINA**, fue condenado por cuenta del Juzgado 48 Penal del Circuito de Compiñento de Bogotá, mediante sentencia proferida el día 28 de Julio del año 2015 a una pena de prisión de 13 años, un mes y quince días, siendo capturado el día 20 de Abril del año 2016.

Dentro de las consideraciones de su despacho para efectos de negar la **SUSTITUTIVA DE PRISION DOMICILIARIA** a mi representado señor **CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ**, señala que, ..... "pese a lo anterior el criterio de este despacho por ahora, no se encuentra plenamente acreditada (incapacidad para trabajar) que al parecer sufre la progenitora del aquí condenado, requisito fundamental para determinar la condición de cabeza de familia, según lo establecido por la Corte Constitucional de la Sentencia de Unificación 388 del 3 de abril del 2005, pues tal condición de discapacidad, así como sus padecimientos, únicamente se encuentran descritos tanto en el inculcado informe como en las declaraciones extrajudiciales realizadas por las personas que aseguran conocerla, mas no están legal y debidamente acreditados por sus médicos tratantes, mucho menos por la entidad Promotora de Salud a que se encuentra afiliada, es decir, tan solo el Juzgado cuenta con la observación directa realizada tanto por la servidera judicial, como de sus vecinos y amigos, lo cual resulta a todas luces insuficiente".

Que allegue "documentos ilegibles en su mayoría, pero que datan del 2008 y, que en ninguno de sus apartes se diagnostica la incapacidad auditiva y visual permanente que al parecer en la actualidad no le permiten valerse por sí misma".

Honorable Señora Juez : Razón le asiste cuando afirma lo anterior, pues efectivamente este defensor, cometió el error de no indicarle a la progenitora de mi representado señora **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PENNA**, que se necesitaba una constancia o certificación médica reciente, para determinar que esta continuaba con sus afecciones de salud, que le impedirían ejercer una función o trabajo, es decir que tiene capacidad para laborar, o por el contrario que es discapacitada para tal efecto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado por su despacho, donde puede apreciarse que esta negativa no obedece a un capricho, sino a la circunstancia de no haberse adjuntado la demostración médica aludida, por parte de este defensor, por lo tanto, luego se sirva disculparme por tan tremendo error y, se tenga como probada o plenamente acreditada la continua incapacidad para laborar de la progenitora de **CARLOS JULIAN**, desde la fecha en que ocurriera el accidente de tránsito que le ocasiono tales lesiones, esto es desde el año 2008, hasta la fecha, circunstancia que me permite acreditar plenamente mediante la **CERTIFICACION MEDICA** expedida por **CONSUL MEDIC** y firmada por el médico tratante doctor **LUIS CHIRINO ROJAS**, debiendo señalar que la señora **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PENNA**, no cuenta con afiliación a ninguna E.P.S. de régimen subsidiado, pues por errores del sisben aparece en nivel 3 y, que como bien lo pudo apreciar la asistente social que efectuó la visita domiciliaria esto no es cierto dada las condiciones en que vive, por lo tanto le ha tocado a esta señora, recurrir al consultorio antes mencionado, con ayuda de los vecinos y conocidos y, porque no decirlo, de la caridad humana, para no quedarse desprotegida en su salud.

Así mismo debo señalar que conforme a la certificación expedida por la **ADRES** y que me permite adjuntar al presente escrito ella se encuentra inscrita en estado de activo por emergencia, y por lo tanto no es atendida sino de urgencias y no le generan citas ni exámenes. Como bien es sabido, este defensor solicito esta sustitutiva con fundamento en que mi representado señor **CARLOS JULIAN GONZALEZ OSPINA GONZALEZ**, es cabeza de familia, y que tiene a cargo a su Señora madre **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PENNA**, quien en su condición de incapacitada para laborar, conforma el núcleo familiar de mi defendido y, quien vive bajo su mismo techo y, se encuentran bajo el único y exclusivo cuidado, protección moral y ayuda económica de **CARLOS JULIAN**, permanentemente, ante la ausencia y, la carencia absoluta de ayuda de familiares lejanos, persona esta que tiene a su cargo por ser incapacitada para laborar.

Todo este tiempo transcurrido en prisión le ha servido a **CARLOS JULIAN** para recapacitar y demostrar un verdadero arrepentimiento, contando con el hecho de que bien puede apreciarse en el presente encuadramiento, que no posee antecedentes penales y que su conducta nunca antes había sido cuestionada, y, si bien es cierto, su señoría en uno de los apartes de las consideraciones susenta para negar la sustitutiva, que porque razón después de 5 años de estar privado de la libertad mi defendido, hasta ahora se allega esta condición de

Pero que ocurre Su Señoría:

Que no contaba su madre con recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado y ,según manifestación de la señora **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA** , fue infructuosa sus diligencias ante la defensoría del pueblo para que le colaboraran y un profesional pudiera solicitar este beneficio, resulta importante indicar que este defensor al ver esta grave situación económica de la señora en mención, accedió a ayudarle con esta defensa y me fueron dados unos pocos recursos económicos por parte de los vecinos y amigos quienes se compadecieron de la difícil situación que afronta, al no tener la ayuda de la única persona que velaba por ella moral y económicamente y que vivía bajo su mismo techo.

Su Señoría también centra esta negativa en el hecho de que mi representado en el momento de ser capturado manifestó ser desempleado, situación que en ese momento era cierta, pues estaba buscando trabajo, pero esta manifestación en ningún momento se puede tomar para asegurar que el no respondía económica y moralmente por su progenitora, pues este se desempeñaba en trabajos informales, para sostener a su madre, luego si nos detenemos a observar que paso con el, podemos determinar conforme a la libreta militar que el presto su servicio militar obligatorio conforme a copia de libreta militar que me permito adjuntar al presente y, que con el sueldo que devengaba, cubría los gastos mas necesarios de su señora madre.

Honorable Señora Juez:

Al observar detenidamente los documentos y pruebas legales aportados por el suscrito, podrá llegar a concluir, de una manera clara y diáfana, que mi prohijado cumple con los requisitos establecidos en la ley 750 del 2002 y , además que reúne las condiciones esenciales para ostentar la calidad de cabeza de familia con persona a cargo en su condición de persona incapacitada para laborar..

Se suma en favor de mi representado el hecho de que fue practicada visita por parte de la Asistente Social asignada por su despacho y se corrobora todas y cada una de las afirmaciones efectuadas por este defensor y, es así que determina lo siguiente su Despacho:

Que en línea de principio se estableció el parentesco de conseguida que une al condenado con su progenitora señora **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PENA** , esto acreditado con con la copia del registro civil de nacimiento que anexa por el suscrito.

Para verificar las condiciones en las que se encuentra la señora **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA**, así como el arraigo del prenombrado sentenciado, su despacho ordeno practicar visita a través del área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos en el inmueble ubicado en la Calle 80 Bis C Sur No. 11A05 Barrio Divino Niño Parte Alta , sector la Colina , localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, residencia de la progenitora del penado

Que en esta visita se allego el informe No 17 del 15 de junio del año en curso y, su contenido es el resultado de la observación y la entrevista realizada a los habitantes del aludido inmueble,

Es así como se indica en este documento que las condiciones actuales en las cuales se encuentra **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA** , quien no tiene estudios, dedicada al hogar y, que no realiza actividad laboral por secuelas físicas como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido hace doce años y, con solo un descendiente , o sea **CARLOS JULIAN**, mi patrocinado, que se separó del progenitor hace más de 20 años ,que falleció su mama y no conoció al papa, tiene dos hermanos y, no conoce su actual ubicación , ni tampoco la de sus tíos y, que el único familiar cercano es **CARLOS JULIAN** , con apoyo mutuo.

Manifiesto contar con una pequeña ayuda del Estado consistente en un bono- ingreso-Solidario por \$160 mil pesos mensuales, aunado a ayuda de vecinos que conocen de su situación, pero que son muy escasos para su sostenimiento o manutención y, que gestiono la pensión pero no la pudo obtener y que volverá a solicitarla.

Con relación a los graves padecimientos de salud de la progenitora de mi representado, se resalta que sufrió accidente de tránsito hace doce años , que le afecto el lado derecho de su cuerpo produciéndole visión disminuida del ojo derecho, pérdida auditiva total oído derecho, dolor articular miembro inferior y superior derecho. Agregando requerir de ayuda de terceros elementos tales como aparatos ortopédicos o bastón, para desplazarse y desarrollar sus actividades cotidianas.

Indica que vive sola como arrendataria hace ocho meses, en zona de invasión algunos servicios no legales, que se pagan a un líder de la comunidad, distante de vías publicas y transporte publico, que el acceso es mediante la ruta alimentadora San Joaquín, con inseguridades, como todos los sectores de Bogotá. Vivienda humilde.

Señora Juez con los documentos y pruebas legales allegas por este defensor , bien pudo corroborarse lo señalado por la Servidora Judicial, es decir, que se ajusta a la verdadera situación de padecimiento de salud en que vive **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA**.

Circunstancias todas estas que hacen que este profesional del derecho invoque ante su Señoría, la petición de que se sirva reconsiderar su decisión y por lo tanto se **REVOQUE LA NEGATIVA DE LA SUSTITUTIVA DE PRISION DOMICILIARIA** en favor de **CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ**, teniendo en cuenta que con los documentos y pruebas legales que me permitiré anexar a estos recursos, respetuosamente ,manifiesto a su Señoría que nos encontramos frente al hecho de que a la fecha está plenamente acreditada y demostrada la incapacidad para trabajar que sufre la señora **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA** ,progenitora de mi prohijado, pues con los nuevos documentos que adjunto así dan cuenta , toda vez que la Certificación Medica expedida por **CONSUL MEDIC**, firmada por el médico tratante determinan las dolencias de salud y afecciones en la actualidad y que aun sigue sufriendo e impidiéndole laborar, siendo por lo tanto una persona incapacitada para ejercer cualquier labor de trabajo y por lo tanto necesitando la ayuda moral y económica de su hijo **CARLOS JULIAN**.

En lo que respecta a la certificación expedida por la **EMPRESA QUALITAS**, vigente desde el día 6 de junio y expedida el día 16 de julio del presente año, podrá apreciar Honorable Señora juez, que existe constancia de que la señora **GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA**, progenitora de mi representado no puede desempeñarse en el cargo que en otrora oportunidad solicitara esta y dentro de esta certificación indica las afecciones de salud sufridas por la señora en mención y que la incapacita para laborar.

Con el fin de acreditar que mi representado estuvo empleado, adjunto la copia de la libreta militar y debiendo este profesional acotar que durante el tiempo que estuvo en el ejército, con lo poco de dinero devengado le suministraba la ayuda económica a su progenitora y ,que tal como antes manifesté , no puede afirmarse que por haber dicho en el momento de la captura que era desempleado, esto no puede ser óbice para afirmarse que no laboraba , pues **CARLOS JULIAN** efectuaba trabajos u o oficios informales. con los cuales sostenía a su señora madre.

Así las cosas y para efectos de corroborar la veracidad de mis anteriores afirmaciones me permito adjuntas los siguientes

- **CERTIFICACION MEDICA** expedida por **CONSUL MEDIC** y firmada por el medico tratante doctor **LUIS CHIRINO ROJAS**.
- Valoración medica realizada por la empresa **QUALITAS**, firmada por la Profesional Ocupacional: **TATIANA PRADA GALVAN**, vigente desde el 6 de Junio del 2021, pero expedida el 16 de Julio del año 2021.
- Certificación expedida por la **ADRES**.
- Copia de la Tarjeta Militar de Primera clase de **CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ** y copia de la tarjeta de conducta en la cual consta la prestación del servicio militar.

De igual manera ruego se sirva tener en cuenta los documentos que obran en la presente foliatura.

Con fundamento en las anteriores consideraciones legales solicito a su Señoría se sirva **REPONER** la decisión recurrida y, en consecuencia se conceda el beneficio de la **SUSTITUTIVA DE PRISION DOMICILIARIA** y, en el evento de que no fueran de recibo para su despaho se sirva enviar al competente para que sea desatado el **RECURSO DE APELACION**.

De su Señoría,

Atentamente,

  
**WILSON ALEXANDER NIÑO VARON**  
C.C. 80.844.093 de Bogotá.  
T.P. 179.926 del C.S.J.  
Calle 1 C No. 13-27 Primer Piso .  
Cel. 3118582564



Bogotá D.C, 29 de junio de 2021

Señores:  
**A quien pueda interesar**  
**Área directiva.**

### **CERTIFICACION MÉDICA**

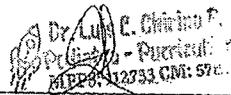
ConsulMedic Paraíso, certifica que el Señor(a):  
GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA 49 AÑOS  
CEDULA: 52.126.833

Paciente femenino de 49 años con antecedentes de hospitalización en el año 2008 por accidente automovilístico la cual amerita ingreso en unidad de cuidados intensivos por traumatismo craneoencefálico durante 20 días, actualmente con secuelas, cefalea recurrente, prominencia craneal parietal, hipoacusia y visión borrosa derecha, la cual limita actividades sencillas.

Constancia que se expide a petición de parte interesada, en Bogotá a los 29 días del mes de junio del año 2021.

Teléfono: 3114119141

Sin otro particular.

  
Dr. Luis E. Chirino R.  
Cra 67 A bis Sur #17 - Puercito  
Bogotá - CDM: 574

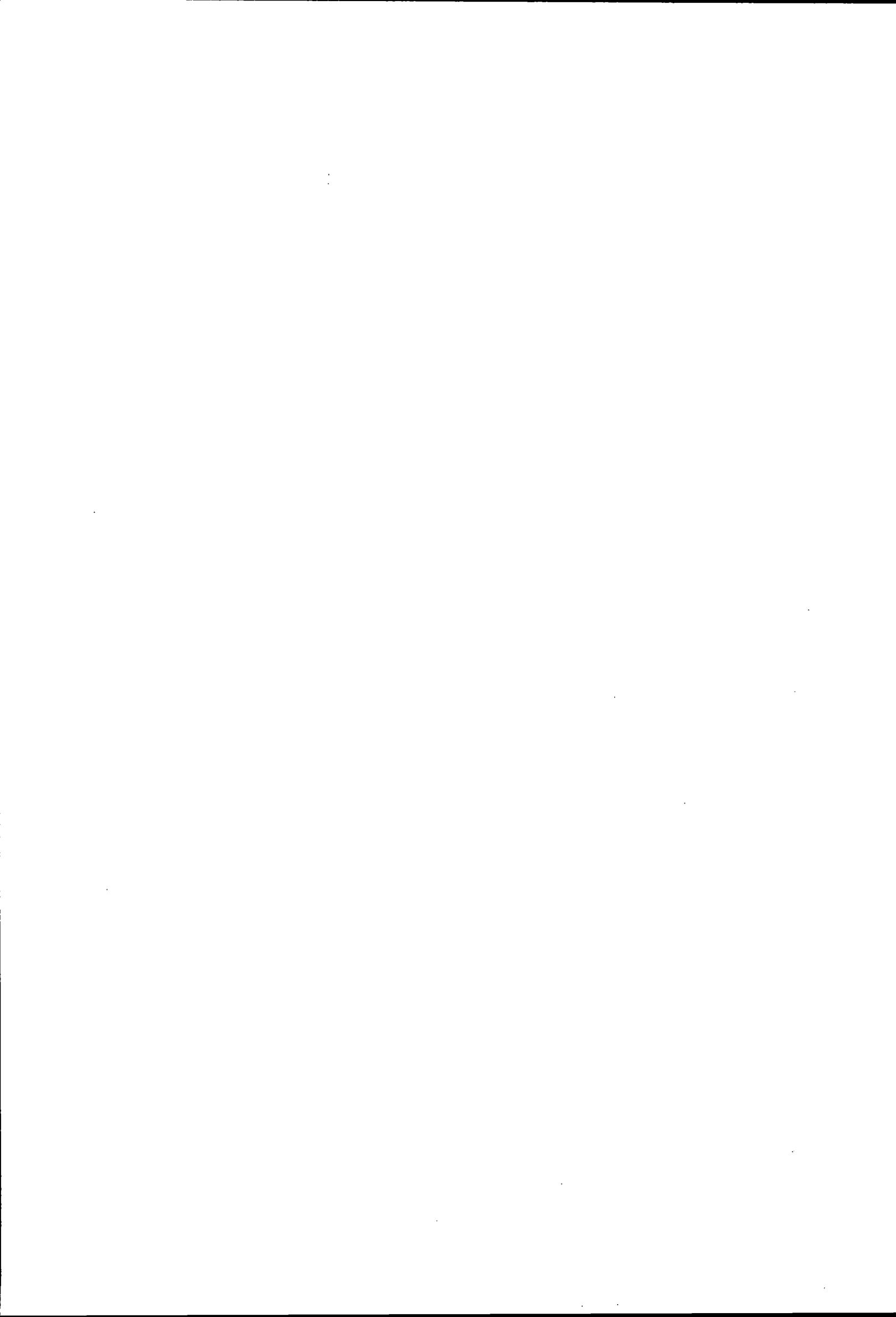
**LUIS CHIRINO ROJAS**  
Médico tratante  
ConsulMedic Lucero

Bogotá D.C - Colombia  
Cra 67 A bis Sur #17 | TELS: 3213534804  
Correo: consulmedicparaíso@gmail.com

*ConsulMedic informa que este certificado solo será utilizado para fines diagnóstico y terapéuticos y no para tramites laborales o legales*





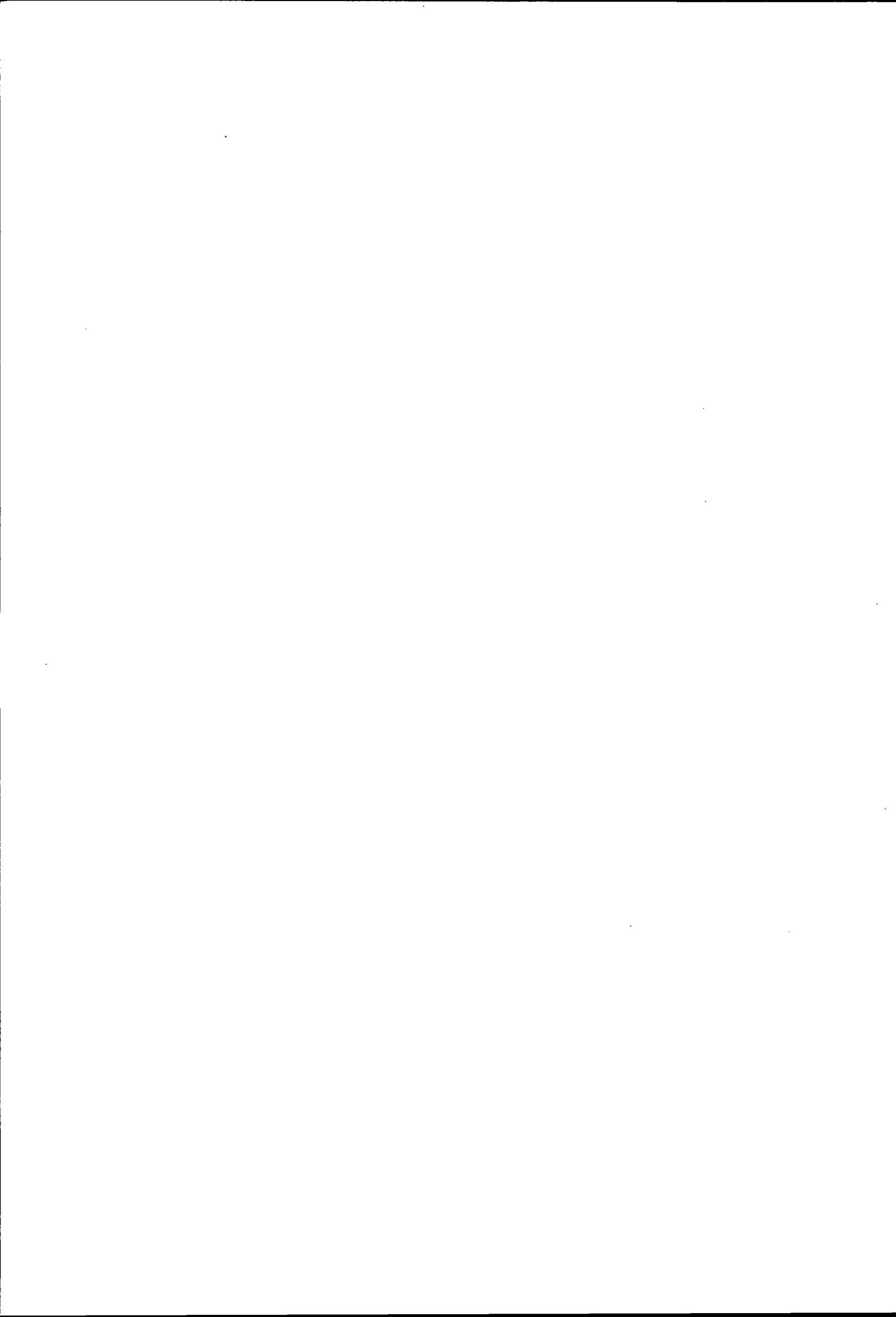


<b>Qualitas</b>	VALORACIÓN DE MEDICO		Codigo: 50-FR-06 Versión: 12 Vigencia Desde: 06/07/2021
	Formato institucional para el uso y manejo de la Historia Clínica Médica		

Menstrual: 14 Úterovaginal: 3 Falta: 2016-19-06	Categoría: Pareo 2 Módulo Clínico:	GINECO OBSTETRICO		Atención: Obvencos 0 Detalle:	Hipotesis: J
OSTEOMUSCULAR					
Cervicología	NEGA	Margen de flexión	NEGA	Flexión	NEGA
Epaxiales	NEGA	S/S Tórax del Cuerpo	NEGA	Quadrante	NEGA
Coronaria	NEGA	Lumbosacrales	NEGA	Cervicales	NEGA
Distales Costales	NEGA	Abdomen	NEGA	Tórax	NEGA
Epaxiales	NEGA	Lumbosacrales	NEGA	Tórax	NEGA
AUTÓGENAS					
Litos Embrionarias	NEGA	Antes de la gestación	NEGA	Obvencos 0	
ENDOCRINOLOGICO					
Hipotiroidismo	NEGA	Glándula	NEGA	Obvencos 0	
ENDOCRINOLOGICO					
VULVA	NEGA	VPJL	NEGA	VLD, B.V.J.C.	NEGA
CONDUCTAS					
Laboratorio Inicial	NEGA	Sd. Dine	NEGA		
ENTORNO DE RIESGOS					
Neoplasia	NEGA	Dermat	NEGA	Maltrato	NEGA
Falta de atención	NEGA	Zia	NEGA	Chalazone	NEGA
DENTALES					
Caries	NEGA	Higiene	NEGA	Maltrato	NEGA
Dermatitis alérgica	NEGA	Dermatitis de contacto	NEGA	Observaciones	NEGA
Hipertensión	NEGA	Depresión	NEGA	Maltrato	NEGA
Paresias	NEGA	Dermatitis paronética	NEGA	Trauma de la Paternidad	NEGA
Escarlatina	NEGA	Alzheimer	NEGA	Trauma de la Paternidad	NEGA
Artritis	NEGA	Enfermedad de Crohn	NEGA	Observaciones	NEGA
FARMACOLOGICO					
Descripción	NEGA				
Trasferencias	NEGA				
Observación	NEGA				
CIRUGIA					
Oftalm	NEGA	Cirugía	NEGA	Nez	NEGA
Ómn	NEGA	Cirugía	NEGA	Cuadro	NEGA
Abdomen	NEGA	Cirugía	NEGA	Cuadro	NEGA
Extrínsecas	NEGA	Cirugía	NEGA	Cuadro	NEGA

<b>Qualitas</b>	VALORACIÓN DE MEDICO		Codigo: 50-FR-06 Versión: 12 Vigencia Desde: 06/07/2021
	Formato institucional para el uso y manejo de la Historia Clínica Médica		

REVISIÓN POR SISTEMAS					
Constitucionales	El paciente no refiere al momento de la consulta modificaciones del peso, estatura, decoloración, ruidos, taquicardia, palpitaciones, mareos, pérdida de peso, pérdida de apetito, cambios de humor, cambios de hábitos, alteraciones del sueño, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Neurológicas	El paciente no refiere al momento de la consulta dolor en miembros superiores, inferiores, espalda, cuello, cabeza, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones del sueño, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Cardio-circulatorias	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Respiratorias	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Gastro-intestinales	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Genito-urinario	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Endocrino-metabólicas	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Cardíaco-Anginal	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Endocrinológico	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
Cultura, Dureza, Dignidad de los Servicios	El paciente no refiere al momento de la consulta alteraciones del apetito, náuseas, vómitos, cambios de conciencia, cambios de hábitos, alteraciones de la fuerza muscular o sensibilidad.				
EXAMEN FISICO					
Peso	52	Talla	158	IMC	20.9
Frec. Respiratoria	16	Temperatura	36.0	Tensión Arterial	100/70
ASPECTO GENERAL: Normal. PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, CON ALTO RIESGO.					
CABEZA					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	OJOS		
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					
Inspección	Normal	NO REFIERE	Omníscopia	Normal	NO REFIERE
Palpación	Normal	NO REFIERE	Conjuntivas	Normal	NO REFIERE
Reflejos de oído	Normal	MEDIOS TRANSPARENTES	Pupilas	Normal	ISOCÓNICAS NORMORREACTIVAS
OJOS					







16/7/2021

IGUALADER - SALUD OCUPACIONAL

Revisión por Síntomas  
Síntomas Constitucionales: NO REFERIR  
Síntomas Neurológicos: NO REFERIR  
Síntomas Reumáticos: NO REFERIR  
Síntomas Gineco Vasculares: NO REFERIR

Examen Físico  
Signos Vitales  
Peso 57 [kg]  
Talla 1,57 [m]  
Frecuencia Cardíaca 23 [bpm]  
Frecuencia Respiratoria 16 [rpm]  
Temperatura 35 [°C]  
Tensión Arterial 120/70 [mmHg]  
Lateralidad 2: sin

Nariz  
Tabiquillo Normal  
Concha Normal  
Narinas Normal  
Mucosa Normal

Cardio Pulmonar  
Inspección Normal  
Palpación Normal  
Percusión Normal  
Auscultación Normal

Síntomas Gastro Intestinales: NO REFERIR  
Síntomas Gineco Laborales: NO REFERIR  
Síntomas Oído Nariz: NO REFERIR  
Síntomas Dermatológicos: NO REFERIR

Cabeza  
Párpados Normal  
Conjuntivas Normal  
Escleras Normal  
Pupilas Normal  
Fondo de Ojo Normal  
Pálpebras Normal  
Córnea Normal  
Aurículas Normal  
Membrañas Normal  
Trompas Normal  
Otitis Normal

Boca  
Labios Normal  
Dientes Normal  
Paladar Normal  
Lengua Normal  
Orofaringe Normal  
Abdomen  
Inspección Normal  
Auscultación Normal  
Palpación Normal  
Percusión Normal

Tórax  
Pulso Normal  
Ritmo Normal  
Fuerza Normal

16/7/2021

IGUALADER - SALUD OCUPACIONAL

Genito Urinario  
Genitales NO REFERIR  
Externa NO REFERIR

Oído Muscular - Extremidades Superiores  
Oído Muscular - Extremidades Inferiores  
Codo Normal  
Rodilla Normal  
Muñeca Normal  
Codo Normal  
Codo Normal  
Codo Normal  
Codo Normal  
Codo Normal

Observaciones  
AJUSTE DE MOVIMIENTO CONSERVADO TANTO A LA  
EJECUCIÓN ACTIVA COMO PASIVA, SIN LIMITACION  
FUNCIONAL, NO DOLOROSO, FUERZA SO, SEVERIDAD  
CONSERVADA, PUNOS DISTALES PRESENTES.

Genito Muscular - Dorno  
Inguinal Normal  
Pene Normal  
Puntos Escrotales Normal  
Signos de Radiculopatía Normal

Observaciones  
CURVA LUMBAR DE LA COLUMNA VERTEBRAL DE ASPECTO  
NORMAL, NO SE ENCUENTRAN DEFORMACIONES NI  
EVIDENCIAS DE ESCOLIOSIS, APOFISIS ESFONDOSAS NO  
DOLOROSAS A LA PALPACION Y COSTILLAS  
VORTICIFORMES DE MANERA ADECUADA HACIA LA

Neurologico  
Comportamiento Normal  
Conciencia Normal  
Marcha Normal  
Coordinación Normal  
Reflejos Normal  
Fuerza Normal

Observaciones  
ALTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, NO OPONE RESISTENCIA  
O DEFECTOS SIN SIGNOS DE FOCALIZACION.

Aspecto General  
Descripción aspecto general: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GEN ERALES, ALERTA, HIDRATADO  
Parámetros

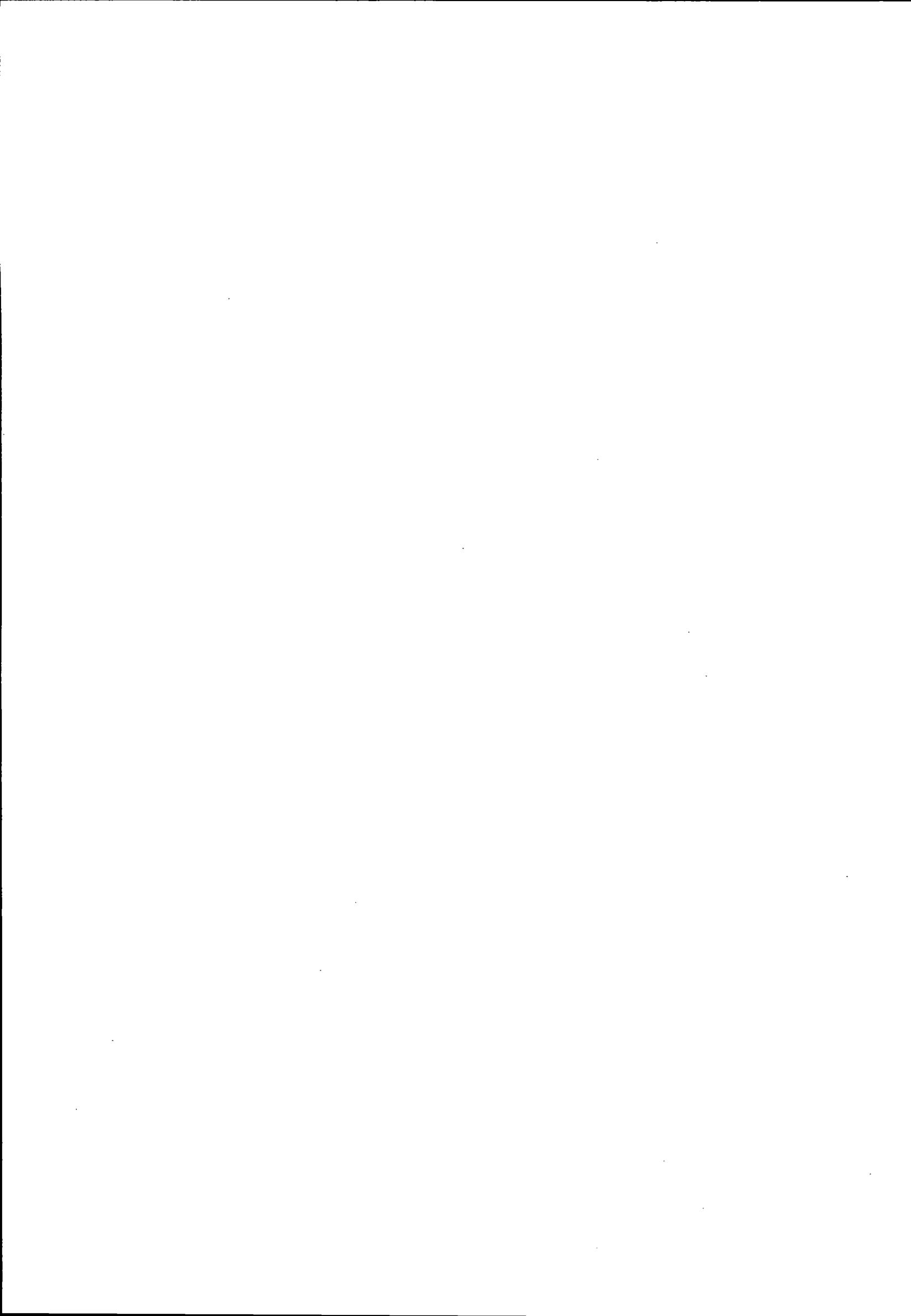
Oído Muscular - Extremidades Inferiores  
Codo Normal  
Rodilla Normal  
Muñeca Normal  
Codo Normal  
Codo Normal  
Codo Normal  
Codo Normal  
Codo Normal

Observaciones  
AJUSTE DE MOVIMIENTO CONSERVADO TANTO A LA  
EJECUCIÓN ACTIVA COMO PASIVA, SIN LIMITACION  
FUNCIONAL, NO DOLOROSO, FUERZA SO, SEVERIDAD  
CONSERVADA, PUNOS DISTALES PRESENTES.

Genito Muscular - Dorno  
Inguinal Normal  
Pene Normal  
Puntos Escrotales Normal  
Signos de Radiculopatía Normal

Observaciones  
CURVA LUMBAR DE LA COLUMNA VERTEBRAL DE ASPECTO  
NORMAL, NO SE ENCUENTRAN DEFORMACIONES NI  
EVIDENCIAS DE ESCOLIOSIS, APOFISIS ESFONDOSAS NO  
DOLOROSAS A LA PALPACION Y COSTILLAS  
VORTICIFORMES DE MANERA ADECUADA HACIA LA

Piel y Fongeros  
Piel Normal  
Uñas Normal  
Mucosa Normal  
Cicatrices NO REFERIR



**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 22 de julio de 2021 2:33 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** \*\*\*\*\*URG \*\*\*\*\* NI 28719 - 1 - RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION - LMMM  
**Datos adjuntos:** RECURSO REPOSICION Y APELACION CARLOS JULIAN OSPINA394.pdf; CERTIFICACION MEDICA GLADYS PE.pdf; historia clinica y certificacion GLADYS YOLANDA GONZALEZ PEÑA.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M  
Escribiente ventanilla 2  
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 22 de julio de 2021 11:48 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION NEGATIVA SUSTITUTIVA PRISION DOMICILIARIA CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ

[Get Outlook para Android](#)

---

**From:** Juzgado:01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Sent:** Thursday, July 22, 2021 11:40:26 AM  
**To:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Subject:** RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION NEGATIVA SUSTITUTIVA PRISION DOMICILIARIA CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ

CORDIAL SALUDO

REMITO RECURSO PARA SU TRAMITE PERTINENTE



*JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** wilson alexander niño varon <wilsonabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de julio de 2021 11:33 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION NEGATIVA SUJSTITUTIVA PRISION DOMICILIARIA CARLOS JULIAN OSPINA GONZALEZ

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.